

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Hacienda Pública del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

Artículo 5º .- Toda promoción o tramite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 6º.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado

Artículo 7º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2013, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por conceptos de adeudos de impuesto predial, a solicitud

expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este con avalúo practicado por perito valuador reconocido.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior			
De \$0.01	a \$38,000.00	\$	40.14	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$	40.14	0.49110
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$	95.00	0.98280
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$	175.00	0.59004
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$	270.00	0.98400
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$	500.00	0.72800
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$	850.00	0.43698
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$	1,300.00	1.45720
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$	2,100.00	1.45770
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$	2,800.00	1.45830
\$2,316,072.01	En adelante	\$	3,500.00	1.45890

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$5,073.00	\$40.14	Cuota Mínima

\$5,073.01	a	\$6,192.00	7.9269	Al Millar
\$6,192.01		En adelante	11.1270	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.		0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.		1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).		1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.		1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 9º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2013, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, 10% de descuento

si pagan durante el mes de febrero y 5% de descuento si pagan durante el mes de marzo.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial Ejidal sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

TARIFAS PARA PREDIAL EJIDAL GANADERA

Vaca	5,400.00	Caballo cría	7,000.00
Vaquilla	6,000.00	Caballo	7,000.00
Vaca parida	4,500.00	Mula	3,000.00
Novillo	6,200.00	Burro	1,500.00
Toro	7,000.00	Yegua	7,000.00
Becerra	5,000.00	Cabra mayor	800.00
Becerro	4,000.00	Cabra menor	800.00
Puerco	860.00	Borregos	800.00
Lechón	500.00		

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- El tesorero podrá revisar y calificar los avalúos presentados como base del impuesto, así mismo determinara si estos no se apegan a los precios reales al valor comercial del terreno, en caso de que no se apeguen a los precios reales se requerirá un nuevo avalúo apegándose a las bases del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, se procederá a citar al profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero la resolución que proceda, en términos de 3 días posteriores a la audiencia, la cual se turnara al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o corredores públicos, para que proceda conforme a lo que corresponda.

Artículo 14.- Durante el año 2013 el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con la siguiente reducción, 100% cuando se trate de vivienda que sean objeto de donación, herencia y legado que se celebren entre conyugues y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplen efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 17.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	10%
II.- Asistencia social	10%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
IV.- Fomento turístico	5%
V.- Fomento deportivo	5%
VI.- Sosténimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos

predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Dentro del concepto de Derechos Sección II, Alumbrado Público, queda exento el cobro de Impuesto adicional sobre la cuota estipulada por el servicio de Alumbrado Público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 18.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 82.00
6 Cilindros	\$158.00
8 Cilindros	\$189.00
Camiones pick up	\$ 82.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 100.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$137.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$232.00
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 4.00
De 251 a 500 cm3	\$ 20.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso residencial

CONSUMO EN M3	
Hasta 40M3	\$121.00 cuota fija
De 41 a 50M3	\$ 4.75 X M3
De 51 a 100M3	\$ 5.25 X M3
De 101 a 200M3	\$ 5.80 X M3
De 201 en adelante	\$ 6.30 X M3

b) Por uso comercial

CONSUMO EN M3	
Hasta 20M3	\$103.00 cuota fija
De 21 a 50M3	\$ 4.20 X M3
De 50 a 100M3	\$ 4.75 X M3
De 101 a 200M3	\$ 5.80 X M3
De 201 en adelante	\$ 6.30 X M3

c) Por uso industrial

CONSUMO EN M3	
Hasta 20M3	\$140.00 cuota fija
De 21 a 30M3	\$ 5.25 X M3
De 31 a 50M3	\$ 5.80 X M3
De 51 a 100M3	\$ 6.85X M3
De 101 a 200M3	\$ 7.90 X M3
De 201 en adelante	\$ 8.95 X M3

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

Artículo 20.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3.09% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

SECCION II ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2013, será una cuota mensual de \$27.18 (Son: veintisiete pesos 18/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 22.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Servicio de limpieza a lotes baldíos y casas abandonadas las cuales son focos de infección poniendo en riesgo la salud y las cuales representan una preocupación constante para toda la comunidad se cobrara derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de lote baldío con maquinaria Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas:	m2	\$ 3.80
1.-En forma manual	m2	\$67.00
2.-Con maquinaria	m2	\$27.90

b) Carga y acarreo en camión de materiales

producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio)	m2	\$79.65
---	----	---------

Los usuarios cubrirán este derecho a Tesorería Municipal con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 23.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

- I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:
a) En fosas

3.00

Artículo 24.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCION V RASTROS

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente**

en el municipio

I.- El sacrificio de:	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	2.00
d) Ganado porcino:	2.00

Artículo 26.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCION VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 27.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.-Por cada policía auxiliar, diariamente:	4.00
--	------

**SECCION VII
TRANSITO**

Artículo 28.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.00
b) Licencia de motociclista:	2.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.00

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar por kilómetro, el 10% del salario mínimo general vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.50
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.75

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, anual, \$100.00 por metro cuadrado.

V.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizada para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad pagarán derechos por maniobra, diario de forma siguiente:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Rabón	2.00
b) Torton	3.00
c) Tractocamión y remolque	4.00
d) Tractocamión con cama baja	5.00
e) Tractocamión doble remolque	6.00

Artículo 29.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCION VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 30.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | 4.0 VSMG |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | 4.0 VSMG |
| c) Por relotificación, por cada lote: | 4.0 VSMG |

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas 4.25 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de constancia de zonificación 2.38 número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 31.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional Popular:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 1.6 al millar sobre el costo de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

II.- En licencias de tipo habitacional Residencial Social:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

III.- En licencias de tipo Habitacional Residencial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 3.3 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.1 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7.6 al millar sobre el costo de la obra.

IV.- En licencias de tipo Comercial:,:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.0 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 270 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 7.9 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 400 metros cuadrados, el 9.2 al millar sobre el costo de la obra.

V.- En licencias para Bodegas:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.8 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 270 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 5.5 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metro m2 de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Para efecto de promoción del desarrollo económico y el establecimiento de nuevas empresas en el Municipio la Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 100% en el cobro de derechos para licencias de construcción a personas físicas o morales con actividades empresariales que sean nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

VI.-.- Otras licencias

a) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.6 salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 31 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 201 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 401 a 1000 metros cuadrados, el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

b) Por los permisos de rompimiento de guarnición por metro cuadrado 4 salarios mínimos,

c) Por los permisos de rompimiento de Banqueta por metro cuadrado 6 salarios mínimos

d) Por los permisos de rompimiento de Pavimento por metro cuadrado 4.3 salarios mínimos

e) Por los permisos de construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 veces el salario mínimo vigente en el municipio

f) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrara por metro cuadrado de la construcción a demoler con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.-Zonas residenciales	7.13
2.-Zonas y corredores comerciales e industriales	6.48
3.-Zonas habitacionales medias	5.83
4.-Zonas habitacionales y de interés social	5.19
5.-Zonas habitacionales populares	4.54
6.-Zonas suburbanas y rurales	3.89

Artículo 32.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiere ocupar la vía pública con materiales de construcción maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la dirección de Desarrollo urbano y obras publicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

I.-Zonas residenciales	0.30
II.-Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
III.-Zonas habitacionales medias	0.18
IV.-Zonas habitacionales y de interés social	0.12

V.-Zonas habitacionales populares	0.07
VI.-Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 33.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de uso de suelo se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 5.2 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de la obra de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos no autorizados en los términos del Art. 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora el 2 al millar sobre el presupuesto de la obra pendiente a realizar.

Artículo 34.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 35.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, se cobrara \$1,200.00 pesos tarifa general; y

Artículo 36.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un terreno que se efectuó en base al artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 5.2 al millar sobre el costo total del terreno.

Artículo 37.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, catastro y bomberos.

**Veces el SMGV
en el Municipio**

I.- Por los servicios que se presten en materia de Protección Civil y Bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:	
1.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
2.- Comercios	1.50
3.- Almacenes y bodegas	2.00
4.- Industrias	2.50

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación	0.50
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
3.- Comercios	1.50
4.- Almacenes y bodegas	2.00
5.- Industrias	2.50

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación		1.002.-	Edificios
públicos y salas de espectáculos	3.5		
3.- Comercios		10.00	
4.- Almacenes y bodegas		10.00	
5.- Industrias		15.00	

d) Por peritaje en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación	10.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	30.00
3.- Comercios	40.00
4.- Almacenes y bodegas	50.00
5.- Industrias	100.00

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el numero de veces que se señala como salarios mínimo vigente en el municipio, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

Al importe que se genere por el cobro de los incisos anteriores se les aplicara el porcentaje de Factor de Riesgo el cual será calculado de acuerdo a la Norma NOM-002-STPS-2000, así mismo en la Norma Técnica de Competencia Laboral/Servicios contra incendios, Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente así como en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Julio de 1998. Tomando todas estas bases el Director de Protección Civil del Municipio será el que enuncie cual será el Factor asignado para cada establecimiento.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad de 10 a 50

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y 3 elementos adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores 1.7 VSMGV por persona

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercios	5.00
2.- Industrias	15.00

- h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:
- | | |
|---|-------|
| 1.- Iniciación (por hectárea) | 50.00 |
| 2.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción) | 50.00 |
- i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro municipio hasta de 10 kilómetros: 25.00

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuentas:

	Veces el SMGV en el Municipio
a) Por asignación de clave catastral	1.00
b) Por expedición de planos impresos	
1.- Predios urbanos	4.00
2.- Predios rurales	4.00
c) Por la expedición de planos en dispositivos magnéticos	6.00
d) Por cartografía certificada	3.00

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 38.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1.-Certificados de no adeudo impuesto predial e infracciones	3.00
2.-Cartas de residencia	3.00
3.-Certificado de no adeudo municipal	3.00
4-Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes según el art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal.	
a) Comercios con establecimiento menores 1000 metros Cuadrados	17.00
b) Comercios con establecimiento mayores 1001 metros Cuadrados	27.00

5.-Constancia de no empleado municipal, cartilla militar y carta de buena conducta.	3.00
6.-Legalizaciones de firmas:	3.00
7.-Certificaciones de documentos, por hoja:	1.00

b) Por el establecimiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con las siguientes tarifas anuales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.-Comercio ambulante	24.00
2.-Comercio con vehículo	28.00
3.-Comercio puesto semifijo	30.00
4.-Comercio puesto fijo	35.00

c) Por permisos eventuales por un día, se pagara una cuota de 1.00a 6.00 salarios mínimos diario vigente en el Municipio, dependiendo el giro de se trate, y sujeto a las condiciones que se presente en dicho permiso.

SECCION X LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 39.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa en salarios mínimos generales cuyo pago deberá ser por anualidad y durante el primer bimestres:

	Número de veces el salario mínimo general vigente por cada año
I.- Anuncios y carteles luminosos:	
a) Anuncios y carteles luminosos menores a 7 metros cuadrados	10.00
b) Anuncios y carteles luminosos mayores a 7 metros cuadrados	15.00
II.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) Anuncios y carteles no luminosos menores a 7 metros cuadrados	8.00
b) Anuncios y carteles no luminosos mayores a 7 metros cuadrados	20.00
III.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	

a) En el exterior de la carrocería:	4.00
b) En el interior del vehículo:	4.00
IV.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	15.00

Artículo 40.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 41.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 42.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.- Fábrica:	600
2.- Agencia Distribuidora:	600
3.- Expendio:	427
4.- Centro Nocturno:	600
5.- Restaurante:	285
6.- Tienda de autoservicio:	427
7.- Centro de eventos o salón de baile:	427
8.- Hotel o motel:	600
9.- Centro recreativo o deportivo:	427

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuota anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Artículo 46.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 47.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 48.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de seguridad pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 49.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión.

En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 50.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 52 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Artículo 51.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 52.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 23 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 53.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje.

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 54.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 11 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

w) Conducir con menor de edad en brazos del conductor

Artículo 55.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 7 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 56.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de - 5 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 s 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCION III MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCION

Artículo 57.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realizar una obra, se cobrará en número de veces salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

a) En casas habitación una multa equivalente de 3 a 6 salarios mínimos vigentes.

b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 7 a 15 salarios mínimos vigentes.

c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m² declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores, en el caso que el permiso sea por 60m², con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 5 a 8 salarios mínimos vigentes.

SECCION IV
MULTAS POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL

Artículo 58.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- a) Por no inscripción de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

SECCION V
MULTAS POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 59.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa equivalente del 15% al 25% del costo del permiso de los anuncios.

En caso de no haber realizador el pago de la instalación de anuncios publicitarios dentro del plazo del primer trimestre del año se cobrara una multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el municipio.

SECCION VI
MULTAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 60.- En los casos de que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable: regando banquetas, pavimentos, calles no pavimentadas, fugas particulares no reportadas, y demás casos que se comprueben bajo evidencia se cobraran de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el municipio.

SECCION VII
MULTAS POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 61.- En los casos de que se haga caso omiso a los avisos que en Materia de Protección Civil corresponden bajo evidencia de dos avisos de 5 días naturales, se cobrara de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes en el Municipio.

Artículo 62.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo los siguientes aprovechamientos diversos:

- a) Venta de bases de licitación por obras de \$1.00 a \$200,000.00 se cobrara \$1,300.00 por licitación.
- b) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$1,500.00
- c) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$2,500.00

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 63.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$6,088,307
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2,000
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
1201 Impuesto predial	3,898,552
<u>1.-</u> Recaudación anual	2,441,342
<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	1,457,210
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	478,464
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	1,374
1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1301 Impuesto predial ejidal	25,734

1700 Accesorios de Impuestos

1701	Recargos		144,446
1.-	Por impuesto predial del ejercicio	24,508	
2.-	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	117,303	
3.-	Recargos por otros impuestos (tenencia estatal)	2,635	

1800 Otros Impuestos

1801	Impuestos adicionales		1,537,737
1.-	Para obras y acciones de interés general 10%	307,547	
2.-	Para la asistencia social 10%	307,547	
3.-	Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	461,321	
4.-	Para fomento turístico 5%	153,774	
5.-	Para el fomento deportivo 5%	153,774	
6.-	Para el sostenimiento de instalaciones de educación media y superior 5%	153,774	

4000 Derechos**\$4,560,512****4300 Derechos por Prestación de Servicios**

4301	Alumbrado público		1,458,639
4304	Panteones		63,589
1.-	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	37,189	
2.-	Venta de lotes en el panteón	26,400	
4305	Rastros		5,736
1.-	Sacrificio por cabeza	5,736	
4307	Seguridad pública		440,000
1.-	Por policía auxiliar	440,000	
4308	Tránsito		798,781
1.-	Examen para la obtención de licencia	674,664	
2.-	Exámen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	12,249	
3.-	Traslado de vehículos (grúas) arrastre	69,627	
4.-	Almacenaje de vehículos (corralón)	21,972	
5.-	Autorización para estacionamiento	5,269	

exclusivo de vehículos		
<u>7.-</u> Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga para realizar maniobras de carga y descarga.	15,000	
<u>4310</u> Desarrollo urbano		340,576
<u>1.-</u> Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	154,514	
<u>2.-</u> Fraccionamientos	1,000	
<u>3.-</u> Expedición de licencia de uso de suelo	500	
<u>4.-</u> Autorización para cambio de uso de suelo	500	
<u>5.-</u> Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	46,800	
<u>6.-</u> Expedición de constancias de zonificación	2,034	
<u>7.-</u> Por los servicios que presten protección civil y bomberos	70,000	
<u>8.-</u> Por la expedición de certificaciones de número oficial	8,999	
<u>9.-</u> Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	10,677	
<u>10.-</u> Por servicios catastrales	45,552	
<u>4312</u> Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		230,378
<u>1.-</u> Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	110,800	
<u>2.-</u> Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	116,681	
<u>3.-</u> Anuncios fijados en vehículos de transporte público	1,852	
<u>4.-</u> Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,045	
<u>4313</u> Expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas		488,645
<u>1.-</u> Fábrica	188	
<u>2.-</u> Agencia distribuidora	188	

3.- Expendio	4,222	
4.- Centro nocturno	77,781	
5.- Restaurante	125	
6.- Tienda de autoservicio	405,952	
7.- Centro de eventos o salón de baile	63	
8.- Hotel o motel	63	
9.- Centro recreativo o deportivo	63	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		244,516
1.- Fiestas sociales o familiares	132,203	
2.- Kermeses	27	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	12,000	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	17	
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	17	
6.- Palenques	252	
7.- Presentaciones artísticas	100,000	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		63
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		3,027
4317 Servicio de limpia		4,368
1.- Servicio especial de limpia	418	
2.- Limpieza de lotes baldíos	3,950	
4318 Otros servicios		482,194
1.- Expedición de certificados	160,251	
2.- Legalización de firmas	555	
3.- Certificación de documentos por hoja	4,923	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	2,427	
5.- Expedición de certificados de residencia	8,301	
6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	90,737	
7.- Constancia de inscripción, renovación	200,000	

anual, cambio de propietario o domicilio en el padrón municipal de contribuyentes

[8.-](#) Constancia de no empleo municipal, cartilla militar y carta de buena conducta 15,000

5000 Productos \$603,888

5100 Productos de Tipo Corriente

[5101](#) Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público 195,122

[5102](#) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 147,515

[5103](#) Utilidades, dividendos e intereses 81

5200 Otros Productos de Tipo Corriente

[5201](#) Venta de placas con número para nomenclatura 21,000

[5204](#) Expedición de estados de cuenta 517

[5205](#) Venta de formas impresas 2,658

[5209](#) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 443

[5210](#) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 11,925

[5211](#) Otros no especificados 29,505

[1.-](#) Departamento profiláctico 14,874

[2.-](#) Venta de contenedores de basura 5,784

[3.-](#) Regularización de terrenos 8,847

5300 Productos de Capital

[5301](#) Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 195,122

6000 Aprovechamientos \$2,153,019

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

[6101](#) Multas 1,153,081

[6104](#) Indemnizaciones 261

[6105](#) Donativos 120,000

[6107](#) Honorarios de cobranza 4,829

[6109](#) Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal 852,835

[6112](#) Multas federales no fiscales 2,090

6114	Aprovechamientos diversos	19,923	
1.-	Diferencia en depósitos	423	
2.-	Venta de bases en licitación	10,000	
3.-	Adjudicación directa e invitación	9,500	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$5,777,507
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	5,777,507	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$31,570,352
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	13,178,733	
8102	Fondo de fomento municipal	2,884,335	
8103	Participaciones estatales	129,714	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	1,119	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	321,162	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	126,805	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	51,539	
8109	Fondo de fiscalización	4,033,412	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	756,382	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	429,867	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	7,546,942	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,110,342	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$50,753,585

Artículo 64.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$50,753,585 (SON: CINCUENTA MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

Artículo 66.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 67.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2013.

Artículo 68.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 69.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 70.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 71.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 72.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de

retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 73.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio2012.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013 , previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.